

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con treinta y nueve minutos del siete de octubre del año dos mil veintiuno.

Por recibido:

Memorándum DGIE-IML-174-2021 de fecha 06/10/2021 suscrito por el Director General del Instituto de Medicina Legal.

*Considerandos.*

I. a. En fecha 23/09/2021, la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, remitió al correo de esta Unidad solicitud de información ingresada bajo el número 456-2021, en el referido correo la usuaria expresó: “solicito **información que el Instituto de Medicina Legal tiene en sus registros**” (resaltados agregados), además adjunto escrito en el cual indico la información que requiere, detallando lo siguiente:

“1. Número de casos de Niñas desde 0-12 años, adolescentes de 13-17 años, mujeres de 18-95 años de edad que han sido encontradas y remitidas para la atención por el delito de desaparición forzada de personas Art.364 y 365 Código Penal; en el período comprendido de julio a diciembre 2020 y enero a julio 2021

2. Números de cadáveres encontrados, recuperados y establecimiento de identidad mediante análisis técnicos forenses de cuerpos de niñas desde 0-12 años, adolescentes de 13-17 años, mujeres de 18-95 años de edad registradas por el delito de desaparición forzada de personas Art.364 y 365 Código Penal del período comprendido de julio a diciembre 2020 y enero a julio 2021

3. Número de cadáveres entregados a familiares de personas desaparecidas (Art.364 y 365 Código Penal) de niñas desde 0-12 años, adolescentes de 13-17 años, mujeres de 18-95 años de edad registradas por el delito de desaparición forzada de personas del período comprendido de julio a diciembre 2020 y enero a julio 2021

4. Número de casos de mujeres transexuales y transgénero de 13-17 años y de 18-95 que han sido han sido encontradas y remitidas para la atención por el delito de desaparición forzada de personas Art.364 y 365 Código Penal; en el período comprendido de julio a diciembre 2020 y enero a julio 2021

5. Números de cadáveres encontrados, recuperados y establecimiento de identidad mediante análisis técnicos forenses de cuerpos de mujeres transexuales y transgénero

de 13-17 años y de 18-95 años registradas por el delito de desaparición forzada de personas Art.364 y 365 Código Penal del período comprendido de julio a diciembre 2020 y enero a julio 2021

6. Número de cadáveres entregados a familiares de personas desaparecidas (Art.364 y 365 Código Penal) de mujeres transexuales y transgénero adultas de 13-17 años y de 18-95 años registradas del período comprendido de julio a diciembre 2020 y enero a julio 2021

7. Presupuesto para funcionamiento general de la institución y presupuesto desagregado específicamente para la atención y prevención de la violencia hacia las mujeres durante el período del año 2019 al 2020. En caso que no lo tengan desagregado por área, detallar el presupuesto institucional para ambos años”.

b. Por auto UAIP/456/AdmParc/1178/2021 del 28/09/2021, se resolvió improcedente el trámite de la petición 7 de la presente solicitud de información; y se le entregó a la peticionaria el memorándum referencia DFI-DP-SESEP-023/2021 VG de fecha 11/02/2021, y además se le señaló los enlaces en los cuales encontraría la información oficiosa relacionada a la mencionada petición.

Por otra parte, se admitió parcialmente la presente solicitud, es decir sobre las peticiones 1, 2, 3, 4, 5 y 6, las cuales fueron requeridas mediante memorándum al Director General de Medicina Legal (como lo solicitó la usuaria).

**II.** En este apartado se hará referencia a lo indicado por el Director General del Instituto de Medicina Legal en el comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución, en el cual informó:

“En respuesta a oficio Ref. UAIP-456-1001-2021(...); donde solicitan estadísticas desagregadas en seis numerales y enfocados con el delito de desaparición forzosa de personas Art. 364 y Art. 365 Código Penal.

Notifico a usted que es información No existente, ya que El Instituto de Medicina Legal (IML) no proporciona seguimiento o tratamientos clínicos a personas encontradas con calidad de victimas por el delito de Desaparición forzada, de igual forma si la víctima es encontrada fallecida el IML no posee la competencia de tipificar dicha muerte con el Delito en mención.

Detalle además que el fin principal del IML establecida en la Ley Orgánica, son la prestación de servicios periciales de forma independiente, es decir presentamos la prueba técnica y científica para lo cual emitirá dictámenes que se requieren conforme a la ley solicitado por autoridades competente; que basados en esta última, tipificaran el Delito para su respectivo proceso jurídico”.

En atención a lo informado por el Director General del Instituto de Medicina Legal, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “... ***que nunca se haya generado el documento respectivo...***” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado anteriormente, esta Unidad realizó las gestiones apropiadas ante el Instituto de Medicina Legal a fin de obtener la información (descrita en las peticiones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud 456-2021); tal como lo requirió la usuaria.

2. A ese respecto, el titular del Instituto de Medicina Legal, informó los motivos por los cuales la información requerida, es inexistente en dicha dependencia. En ese sentido, de conformidad con el art. 73 de la LAIP, es pertinente declarar que la información indicada por la usuaria en las peticiones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente solicitud, es inexistente en el Instituto de Medicina Legal.

Finalmente, es preciso señalar que el art. 62 inc.1 de la Ley de Acceso a la Información establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 62, 65, 70, 71 inc. 2° y 73 de la LAIP, se resuelve:

1. *Confírmese* en el Instituto de Medicina Legal, la inexistencia de la información requerida por la usuaria en las peticiones 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de la presente solicitud, por las razones expuestas en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* a la peticionaria memorándum DGIE-IML-174-2021 de fecha 06/10/2021 suscrito por el Director General del Instituto de Medicina Legal.

3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial